

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 544986106113201885749

Rad. Interno: 54 498 3187 001 2021 00450

Condenado: HERMIDES DURAN PAEZ

Delito: Homicidio Agravado en Concurso Heterogéneo con el de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Interlocutorio No. 2023-1275.

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir, sobre la suspensión del disfrute del beneficio administrativo de 72 horas que le fue otorgado al sentenciado **HERMIDES DURAN PAEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de providencia de fecha 28 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña, condenó a **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.140.303, a la pena principal de **132 meses de prisión** y a las accesorias de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, negándole el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, cobrando ejecutoria en esa misma fecha, según ficha técnica.

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta avocó el conocimiento del presente asunto.

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, el extinto Juzgado Homologo en Descongestión de Ocaña- Norte de Santander avocó el conocimiento del presente asunto.

En auto de fecha 16 de junio de 2021, esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

En fecha 27 de diciembre de 2021, mediante escrito suscrito por la directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, fue elevado solicitud de beneficio administrativo de hasta 72 horas y redención de pena.

Mediante auto de fecha 29 de diciembre de 2021, esta agencia judicial resolvió aprobar la propuesta de permiso administrativo de salida hasta por 72 horas.

A través de escrito radicado en fecha 25 de agosto de 2023, el Dr. Jorge Luis Cárdenas Cárdenas, asesor jurídico del Inpec Ocaña, en el cual informa: "...la **PPL DURAN PAEZ HERMIDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.140.303 expedida en Abrego – Norte de Santander, se encontraba cumpliendo con el beneficio administrativo de hasta 72 horas, desde el día 12 de agosto de 2023 debiendo regresar el día 15 de agosto a las 9:00 horas del presente año, y hasta el día de hoy 25 de agosto de 2023 no ha hecho presencia en el establecimiento ni se ha comunicado por ningún medio, esto en evidencia de informes que presentaron el DG. Pérez Gallardo Cristian, DG. Sanguino Sánchez Xavier I.N Bohórquez Cabrera Rubén

Daño y I.N Balmaceda Cañizares Alonso. Por lo anterior; fue dado de baja del SISIPPEC WEB por fuga de presos y en consecuencia se instauro la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación."

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado y se libró orden de captura al sentenciado **HERMIDES DURAN PAEZ**, así como a su abogado. Efectuándose ello por secretaría sin recibirse respuesta alguna por parte de la abogada del sentenciado, e igualmente en relación al sentenciado, no se cuenta con respuesta del mismo ya que dicho condenado imposibilitó su notificación al no lograrse su ubicación en las direcciones que se registran al interior de este proceso, motivo por el cual por secretaría se procedió a subsanar ello , dejándose constancia por parte de la citadora de esta Agencia

Judicial respecto a la imposibilidad de notificar al sentenciado del trámite de traslado.

TRAMITE DE LA SUSPENSIÓN

Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021, esta Agencia Judicial le reconoció redenciones de pena al sentenciado y resolvió aprobar la propuesta de permiso administrativo de salida hasta por 72 horas.

A través de escrito radicado en fecha 25 de agosto de 2023, el Dr. Jorge Luis Cárdenas Cárdenas, asesor jurídico del Inpec Ocaña, en el cual informa: *“...la PPL DURAN PAEZ HERMIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.140.303 expedida en Abrego – Norte de Santander, se encontraba cumpliendo con el beneficio administrativo de hasta 72 horas, desde el día 12 de agosto de 2023 debiendo regresar el día 15 de agosto a las 9:00 horas del presente año, y hasta el día de hoy 25 de agosto de 2023 no ha hecho presencia en el establecimiento ni se ha comunicado por ningún medio, esto en evidencia de informes que presentaron el DG. Pérez Gallardo Cristian, DG. Sanguino Sánchez Xavier I.N Bohórquez Cabrera Rubén Darío y I.N Balmaceda Cañizares Alonso. Por lo anterior; fue dado de baja del SISIPPEC WEB por fuga de presos y en consecuencia se instauró la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado al sentenciado **HERMIDES DURAN PAEZ**, así como a su abogado. Efectuándose ello por secretaría sin recibirse respuesta alguna por parte de la abogada del sentenciado, e igualmente en relación al sentenciado, no se cuenta con respuesta del mismo ya que dicho condenado imposibilitó su notificación al no lograrse su ubicación en las direcciones que se registran al interior de este proceso, motivo por el cual por secretaría se procedió a subsanar ello, dejándose constancia por parte de la citadora de esta Agencia Judicial respecto a la imposibilidad de notificar al sentenciado del trámite de traslado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para conocer de la presente actuación según el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004. Ahora bien, con el propósito de resolver si en este caso procede la suspensión del disfrute del beneficio administrativo de 72 horas que le fue concedido al interno **HERMIDES DURAN PAEZ**, es importante citar lo que señala el parágrafo del artículo 147 de la Ley 65 de 1993:

Artículo 147. PERMISO DE HASTA SETENTA Y DOS HORAS:

*Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o **retardare supresentación al establecimiento sin justificación**, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género. (Negrita fuera del texto original)*

Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que fue aportada comunicación con alerta suscrita por el asesor jurídico del INPEC de Ocaña Dr. Jorge Luis Cárdenas Cárdenas allegando en la misma información de baja por fuga de preso indicando: *“...la PPL DURAN PAEZ HERMIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.140.303 expedida en Abrego – Norte de Santander, se encontraba cumpliendo con el beneficio administrativo de hasta 72 horas, desde el día 12 de agosto de 2023 debiendo regresar el día 15 de agosto a las 9:00 horas del presente año, y hasta el día de hoy 25 de agosto de 2023 no ha hecho presencia en el establecimiento ni se ha comunicado por ningún medio, esto en evidencia de informes que presentaron el DG. Pérez Gallardo Cristian, DG. Sanguino Sánchez Xavier I.N Bohórquez Cabrera Rubén Darío y I.N Balmaceda Cañizares Alonso. Por lo anterior; fue dado de baja del SISIPPEC WEB por fuga de presos y en consecuencia se instauró la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.”*

En relación al condenado tal como se citó arriba no se cuenta con respuesta del mismo ya que dicho condenado imposibilitó su notificación al no lograrse su ubicación en las direcciones que se registran al interior de este proceso del mismo. Igualmente se observa ausencia de respuesta por parte del abogado del condenado muy a pesar de habersele notificado y corrido traslado a través de secretaría según ésta lo informa, aunado a lo anterior se transcribirá el contenido de la constancia de la citadora adscrita a este juzgado así *“...me dirigí con la finalidad de notificar personalmente al señor HERMIDES DURAN PAEZ, a las siguientes direcciones: 1. KDX 299 PISO 2 BARRIO EL RAMAL MUNICIPIO DE OCAÑA, donde atiende la señora Leidy Toro e indica haber sido cuñada del condenado, del cual desconoce su paradero, ya que después del último permiso de 72 horas busco a su hermana, al esta negarse a volver con él, no se le ha vuelto a ver escucho a vecinos decir que él se fue de la ciudad. 2. KDX 010-680 BARRIO EL*

RAMAL, la señora Sandra Quintero quien habita en el inmueble manifiesta conocer al Sr Duran Páez, por ser la expareja Jazmín Toro quien fue su arrendada. Desde hace mucho tiempo no vive sabe nada del señor Hermides. Se firma, siendo las 4:30 del 31/08/2023...". Denotándose la imposibilidad de notificar al sentenciado.

Así las cosas, y al haberse instaurado denuncia por parte del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, en contra del sentenciado **HERMIDES DURAN PAEZ**, por el presunto punible del delito de fuga de presos, a raíz de los hechos relatados encausados al no presentarse al establecimiento en la fecha que correspondía, se dispondrá la suspensión del beneficio de manera definitiva, al aquí condenado prenombrado.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el sentenciado se encuentra evadiendo a las autoridades, se ordena librar orden de captura en su contra para que continúe descontando la pena impuesta en establecimiento carcelario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER al sentenciado **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.140.303, el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas, de manera definitiva, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: OFICIAR, a la Asesoría Jurídica informando lo dispuesto en la presente actuación.

TERCERO: En consecuencia, se **REITERA A LA POLICÍA NACIONAL Y AL CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA QUE MATERIALICEN LA orden** de captura No.012 del 29 de agosto de 2023 EMITIDA en contra del señor **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.140.303. Librar las comunicaciones del caso ante las autoridades policivas pertinentes

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA